



INFORME INICIAL II CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. II RADICACIÓN: 19001-33-33-005-00-2024-00070-00 II DEMANDANTES: DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA Y OTROS II DEMANDADOS: ESE SURORIENTE CAUCA Y OTRO II VRV

Desde Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Fecha Jue 06/02/2025 15:30

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA_LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS_1.pdf; Constancia de radicación SAMAI.pdf; Documento recibido;

Buenas tardes a todos, espero que estén bien.

Informo que el día, 30 de enero de 2025, radiqué en representación de la Previsora S.A. Compañía de Seguro la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Datos del proceso:

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 19001-33-33-005-2024-00070-00

DEMANDANTES: DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA Y OTROS

DEMANDADOS: ESE SURORIENTE CAUCA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

LLAMADA EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CASE: 24109

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que la Póliza de Seguro presta cobertura temporal, material y hasta el momento existen indicios de la responsabilidad del asegurado y no hay evidencia de eximentes de responsabilidad.

En primer lugar, la Póliza Seguro Automóviles No. 3005532 presta cobertura temporal, en razón a que su modalidad es de ocurrencia, la vigencia es del 2/2/2022 hasta el 2/2/2023 y el accidente de tránsito se presentó el 6 de abril de 2022. Así mismo, presta cobertura material debido a que la Póliza ampara los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado.

Ahora, frente a la responsabilidad del asegurado, es necesario indicar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito es desfavorable, pues consagra la hipótesis #104 "adelantar invadiendo el carril en sentido contrario" para el vehículo de emergencia. Así mismo, los informes de campo de la Fiscalía, que incluyen registro fotográfico, atribuyen la responsabilidad del accidente a la ambulancia. Por último, es preciso indicar que eventualmente podría reconocerse una concurrencia de culpas, dado que los vehículos de emergencia tienen prevalencia en la vía, aún más porque la ambulancia transportaba a una paciente en estado crítico de salud y seguramente alertó a los conductores de la vía con su sirena.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

Daño moral para Daniel Alejandro Mañunga Gaviria es de \$28.470.000. Se reconoce este valor en razón a que existe un dictamen de pérdida de capacidad que determinó un PCL del 17%, por lo que, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en estos casos para la víctima directa de la lesión, se reconoce una indemnización de 20 SMMLV, que corresponden a \$28.470.000.

Daño moral para Luisa Fernanda López Campo es de \$28.470.000. Se reconoce este valor en razón a que existe un dictamen de pérdida de capacidad que determinó un PCL del 17%, por lo que, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en estos casos para la compañera permanente de la víctima directa de la lesión, se reconoce una indemnización de 20 SMMLV, que corresponden a \$28.470.000.

Daño moral para Alejandro Mañunga López es de \$28.470.000. Se reconoce este valor en razón a que existe un dictamen de pérdida de capacidad que determinó un PCL del 17%, por lo que, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en estos casos para el hijo de la víctima directa de la lesión, se reconoce una indemnización de 20 SMMLV, que corresponden a \$28.470.000.

Daño moral para Elena Gaviria Acosta es de \$28.470.000. Se reconoce este valor en razón a que existe un dictamen de pérdida de capacidad que determinó un PCL del 17%, por lo que, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en estos casos para la madre de la víctima directa de la lesión, se reconoce una indemnización de 20 SMMLV, que corresponden a \$28.470.000.

Daño moral para Gerardo Hernán Mañunga Solís es de \$28.470.000. Se reconoce este valor en razón a que existe un dictamen de pérdida de capacidad que determinó un PCL del 17%, por lo que, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en estos casos para el padre de la víctima directa de la lesión, se reconoce una indemnización de 20 SMMLV, que corresponden a \$28.470.000.

Daño moral para Leidy Viviana Mañunga Gaviria es de \$14.235.000. Se reconoce este valor en razón a que existe un dictamen de pérdida de capacidad que determinó un PCL del 17%, por lo que, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en estos casos para la hermana de la víctima directa de la lesión, se reconoce una indemnización de 10 SMMLV, que corresponden a \$14.235.000.

Total perjuicios morales: \$156.585.000

Daño a la salud para Daniel Alejandro Mañunga Gaviria es de \$28.470.000. Se reconoce este valor en razón a que existe un dictamen de pérdida de capacidad que determinó un PCL del 17%, por lo que, de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en estos casos para la víctima directa de la lesión, se reconoce una indemnización de 20 SMMLV, que corresponden a \$28.470.000.

Daño a derechos o bienes protegidos constitucionalmente para Daniel Alejandro Mañunga Gaviria es de \$0. No se reconoce este valor en razón a que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que este tipo de medidas de reparación, en principio, no son de carácter pecuniario, y solo de manera excepcional, se concede una indemnización en los casos en que el reconocimiento de los perjuicios morales y daño a la salud no sean suficientes para reparar a la víctima. En este caso, la parte demandante argumenta que el señor Daniel Alejandro sufrió un daño por la lesión que padeció, pero se reitera, que este tipo de daños son propios de los perjuicios morales y de la salud, los cuales, ya se están reconociendo y no se avizora ningún argumento que soporte la aplicación de una medida excepcional.

Lucro cesante para Daniel Alejandro Mañunga es de \$98.131.538. Se reconoce este valor únicamente basado en el IBC reportado en las planillas de seguridad social, ya que, si bien la parte demandante adjuntó unos contratos de obra, no adjuntó ninguna prueba que permitiera evidenciar el

valor que ingresaba realmente a su patrimonio por concepto de dichos contratos para la fecha del accidente.

Datos para el cálculo:

Renta actualizada: \$2.000.000 + 25% de las prestaciones sociales = \$2.500.000

Fecha de nacimiento: 28/09/1995

Fecha del accidente: 6/04/2022

Edad: 26 años y 6 meses

Vida probable: 54.2 años x 12 = 650.4 meses

Meses vividos: 6 meses y 8 días

Vida probable: 643.6 meses

Fecha de liquidación: 5/02/2025

PCL: 17%

$$LCC = RA * (1+i)^n - 1 / i$$

$$RA = \$2.500.000 * 17\% = 425.000$$

$$i = 0.004867$$

$$n = 33.29$$

$$LCC = \$425.000 * (1 + 0.004867)^{33.29} - 1 / 0.004867$$

$$LCC = \$425.000 * 1.17542 - 1 / 0.004867$$

$$LCC = \$425.000 * 0.17542 / 0.004867$$

$$LCC = \$425.000 * 36.042$$

$$\mathbf{LCC = \$15.318.163}$$

$$LCF = RA * (1+i)^n - 1 / i (1 + i)^n$$

$$RA = \$2.500.000 * 17\% = 425.000$$

$$i = 0.004867$$

$$n = 610.31$$

$$LCF = \$425.000 * (1 + 0.004867)^{610.31} - 1 / 0.004867 (1 + 0.004867)^{610.31}$$

$$LCF = \$425.000 * 19.359 - 1 / 0.004867 * 19.359$$

$$LCF = \$425.000 * 194.855$$

$$\mathbf{LCF = \$82.813.375}$$

Total perjuicios: \$283.186.538

Límite del valor asegurado: \$400.000.000

Sin deducible ni coaseguro

Valor contingencia: \$283.186.538

Tiempo invertido:

Escrito: 20 horas

Radicación: 15 minutos

Informe: 2 horas

[@CAD GHA](#) Por favor subir todos los documentos.

[@Informes GHA](#) Para lo pertinente.

Muchas gracias a todos.



Valeria Ramirez Vargas
Abogada Junior



gha.com.co

Email: vramirez@gha.com.co | 321 724 4863

Of Cali: +57 315 5776200

Of Bog: +57 317 3795688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 30 de enero de 2025 14:31

Para: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: amadeoceronchicangana@hotmail.com <amadeoceronchicangana@hotmail.com>; esesurorientecauca.juridica@gmail.com <esesurorientecauca.juridica@gmail.com>; nelcymoralesb@hotmail.com <nelcymoralesb@hotmail.com>; nlopez@procuraduria.gov.co <nlopez@procuraduria.gov.co>; procjudadm183@procuraduria.gov.co <procjudadm183@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS II RADICACIÓN: 19001-33-33-005-00-2024-00070-00 II DEMANDANTES: DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA Y OTROS II DEMANDADOS: ESE SURORIENTE CAUCA Y OTRO II VRV

Señores

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 19001-33-33-005-00-2024-00070-00

DEMANDANTES: DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA Y OTROS

DEMANDADOS: ESE SURORIENTE CAUCA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

LLAMADA EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme se acredita con el poder adjunto, encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo, en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por **DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA Y OTROS** y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la **ESE SURORIENTE CAUCA**, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en consideración los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación, anticipando mi oposición a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su despacho.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments